

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SALVADOR HURTADO ROMANA CC 12.021.398.
DEMANDADO	OPUSTERRA S.A.S NIT 900508090-1 CONSTRUCTORA RDJ S.A.S NIT 901395135-9
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00421 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Una vez subsanados los requisitos exigidos en debida forma, y por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SALVADOR HURTADO ROMANA**, identificado con C.C. **12.021.398**, en contra de OPUSTERRA S.A.S NIT 900508090-1, CONSTRUCTORA RDJ S.A.S NIT 901395135-9, representadas legalmente en su orden por Simón Velásquez Sanín, y Rubén Darío Jaramillo Giraldo o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal a las demandadas de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Simón Velásquez Sanín, y Rubén Darío Jaramillo Giraldo, o a quien haga sus veces de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a la sociedad demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr. **LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ** CC 70.690.776 titular de la TP 33.163 del CSJ. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado. en los términos del poder conferido.

Quinto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: salvadorhurtado504@gmail.com

Apoderado: luisfzuluagaram@yahoo.com.

Demandadas: simon.velasquez@opusterra.com.co
construccionesrdj@gmail.com

NOTIFÍQUESE

MABEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02c4b361203249d5848618a4258f652e75c8cdd1da3c7e88e7b6f6d4011ba0dd

Documento generado en 18/02/2022 01:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>